



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 012

"Por medio del cual se reforma el Estatuto General de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y 13 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena y,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia y la ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que es necesario actualizar el Estatuto General de la Universidad en desarrollo de la autonomía y el fortalecimiento de sus actividades formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobación.- Adóptese el siguiente Estatuto General de la Universidad del Magdalena.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, OBJETO, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

Artículo 2: Denominación.- La institución para todos los efectos legales se denominará Universidad del Magdalena, cuya sigla será UNIMAGDALENA.

Artículo 3: Naturaleza Jurídica.- La Universidad del Magdalena es un Ente Universitario Autónomo Estatal del orden departamental, con régimen especial, creado mediante Ordenanza No. 005 del 27 de octubre de 1958, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para elaborar, manejar y administrar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le competen. El carácter especial comprende la organización y elección de sus directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con las normas constitucionales y legales, se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y demás normas que la complementen, adicionen o reemplacen, así como por las disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y, las normas internas expedidas en ejercicio de su autonomía.

Artículo 4: Domicilio y Jurisdicción.- La Universidad del Magdalena tendrá como domicilio principal la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H.; departamento del Magdalena y por disposición del Consejo Superior, en ejercicio de su autonomía, podrá crear y establecer sedes, seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta, para el cumplimiento de su objeto, fines, misión y funciones, con arreglo a la Constitución y la ley.

Artículo 5: Objeto.- La Universidad del Magdalena tiene por objeto la creación, apropiación, difusión y aplicación del conocimiento, a través de los procesos de investigación, docencia y extensión desarrollados en los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y, la educación Técnica Profesional, Tecnológica, Profesional, Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Artículo 6: Fines. - La Universidad del Magdalena tiene los siguientes fines:

1. Prestar el servicio público de educación superior y de formación para el trabajo con los más altos estándares científicos y académicos, a fin de contribuir al desarrollo integral del Departamento, la Región y el País, en ejercicio de su autonomía y del pleno respeto por los derechos de los ciudadanos, sus estudiantes, docentes y personal administrativo.
2. Formar integralmente ciudadanos libres de alta calidad profesional, ética y política que contribuyan con su conocimiento y capacidad de liderazgo en los procesos de cambio y mejoramiento de la calidad de vida, los derechos civiles y los derechos humanos de las comunidades del Departamento, la Región y el País.
3. Dotar a quienes se formen en la Universidad de conciencia crítica, mente abierta y tolerancia para con sus congéneres, a fin de que actúen humana y responsablemente en cada uno de los actos de su vida.
4. Trabajar permanentemente en la construcción de una comunidad académica para la creación y difusión del conocimiento científico, técnico humanístico y artístico, así como también la promoción de la unidad nacional, la democracia, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional.
5. Promover y ofrecer una oferta educativa que permita motivar, acompañar y dar respuesta oportuna a la educación que a lo largo de la vida requieran quienes sean estudiantes de la Universidad.
6. Formar ciudadanos conscientes, responsables, profesionales, críticos e investigadores, dotados de una cultura humanística, científica y técnica, comprometidos con los principios democráticos capaces de comportarse éticamente en la sociedad, de enfrentar acertadamente las dificultades que se les puedan presentar en el desarrollo de sus relaciones sociales, de seguirse formando por sí mismos y de asumir los retos y propuestas de cambio que demanda la dinámica social.
7. Garantizar espacios de debate y de respeto a las libertades de conciencia, opinión, enseñanza, aprendizaje, investigación y aplicación de conocimientos, con una promoción de los valores por la defensa de la vida, la libertad y la conciencia del deber social.
8. Fortalecer los lazos con todas las instancias y entes académicos e investigativos, nacionales e internacionales, respetando la libertad de pensamiento, creencias y estilos de formación, con el fin de lograr la creación, intercambio y asimilación crítica de conocimientos.
9. Promover el desarrollo y fortalecimiento de la investigación, formación y desarrollo integral de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad.
10. Apoyar y prestar asesoría y asistencia en el diseño, adopción y ejecución de programas y proyectos, públicos o privados, que contribuyan a superar y mejorar las condiciones económicas, sociales, ambientales, culturales y de calidad de vida de las personas de las zonas de influencia de la Universidad.
11. Promover la preparación e inclusión de los ciudadanos en las dinámicas internacionales del conocimiento, la ciencia, la innovación, la técnica y el trabajo.
12. Contribuir al estudio, preservación y divulgación de los saberes propios de las etnias y culturas que constituyen la nación colombiana, en particular de la Región Caribe.
13. Aportar al desarrollo del país a través del trabajo comunitario, la responsabilidad social, la reflexión académica de los problemas regionales y nacionales y la extensión solidaria.

Artículo 7: Objetivos. - La Universidad del Magdalena tendrá en cuenta en sus planes, programas y proyectos el cumplimiento de los siguientes objetivos.

1. Impartir la Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, propiciando todas las formas científicas y de conocimiento para buscar e interpretar la realidad, con miras a configurar una sociedad justa, equilibrada y autónoma.
2. Desarrollar procesos de modernización de sus estructuras, con la clara visión de contribuir a la generación de una cultura para la modernidad que cree las condiciones necesarias del cambio a fin de mejorar la posición de la región y del país en el nuevo orden internacional.
3. Investigar, desarrollar, adquirir e incorporar las tecnologías que le permitan el cumplimiento de sus funciones de manera eficiente, eficaz y efectiva.
4. Promover la formación y el perfeccionamiento científico, académico, artístico y cultural del personal docente e investigativo, a fin de garantizar la calidad de la educación que imparte.
5. Estudiar las necesidades regionales y nacionales para buscar y proponer las soluciones en el ámbito de su competencia.

6. Propiciar la colaboración entre las instituciones de Educación Superior de la Región Caribe y del país con miras a conformar un plan de integración regional, racionalizar recursos y fomentar la investigación.
7. Promover el desarrollo, conservación, preservación e investigación del patrimonio cultural e histórico colombiano y regional y velar por su difusión y conservación.
8. Difundir ampliamente sus avances científicos y logros académicos.
9. Prestar servicio de asesoría, consultoría y asistencia técnica.
10. Fomentar la cooperación con las universidades, centros de investigación, organizaciones especializadas de ciencia, tecnología e innovación y, demás organismos internacionales para el fortalecimiento de los procesos misionales.

Artículo 8: Funciones.- La Universidad del Magdalena cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, administrar y ejecutar los programas y proyectos requeridos en el cumplimiento de sus procesos misionales, a fin de garantizar formación académica, investigativa, cultural e integral de sus estudiantes.
2. Desarrollar y consolidar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación, con base en las políticas y los planes institucionales de desarrollo y gestión.
3. Diseñar, adoptar y ejecutar los proyectos y actividades que permitan el cumplimiento del objeto, los objetivos y la misión de la Universidad.
4. Estudiar e investigar temas de relevancia regional y nacional que por su importancia estratégica tengan impacto en el desarrollo social, económico, cultural, artístico, ambiental científico y técnico.
5. Definir las políticas y directrices de administración eficiente y transparente de los recursos de la Universidad.
6. Fomentar y velar por el desarrollo humano y bienestar de la comunidad universitaria.
7. Promover la actualización científica, técnica y tecnológica en todos los procesos, dependencias y programas de la universidad.
8. Promover acciones interuniversitarias e interinstitucionales con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.
9. Promover la integración con todas las Universidades, en especial las de la región Caribe en los ámbitos de su competencia.
10. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política, las leyes y las normas estatutarias.

Parágrafo: La Universidad desarrollará y consolidará sus sistemas de autoevaluación y acreditación, gestión de calidad y control interno y fijará las metas cualitativas y cuantitativas en sus planes, de tal manera que exista un sistema de información de la gestión destinado a monitorear, hacer seguimiento, evaluar los resultados y ser soporte para la toma de decisiones.

Artículo 9: Principios.- La Universidad en cumplimiento de sus funciones atenderá la gestión en orden a lograr resultados que expresen los siguientes principios:

1. **Autonomía.-** Es la capacidad de organizarse y regularse según sus estatutos, sus objetivos, su proyecto educativo y niveles de formación, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.
2. **Calidad.-** Corresponde a los más altos estándares en los procesos institucionales que garanticen el cumplimiento del objeto y misión.
3. **Descentralización.-** La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización y desconcentración de funciones en las Facultades, Escuelas y Programas, teniendo en cuenta los principios de colaboración e integración entre las mismas.
4. **Eficiencia.-** Es la óptima asignación, administración, destinación y utilización de los recursos institucionales en el marco de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Universidad.
5. **Equidad.-** Entendida como la contribución al acceso a la educación pública superior, a los bienes y servicios que ofrece la Universidad y a la permanencia en el proceso educativo con criterios de favorabilidad, teniendo en cuenta las capacidades y necesidades de las personas.
6. **Evaluación.-** La gestión y resultados de las acciones institucionales serán valorados y calificados, con el fin de establecer el nivel, calidad, cantidad, oportunidad y pertinencia de las acciones de las diferentes dependencias e instancias de la Universidad. En desarrollo de este principio deberán ser actualizados los sistemas de gestión de calidad, autoevaluación y acreditación, modelo estándar de control interno y la evaluación del desempeño de los funcionarios de la Institución.

7. **Gestión Administrativa.-** Los procesos, procedimientos y actividades de apoyo serán ejecutadas con base en criterios de eficiencia, economía, celeridad, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, descentralización y desconcentración de funciones.
8. **Libertad de Pensamiento y Pluralismo Ideológico.-** En la Institución se estimulará y protegerá la libertad de pensamientos y sentimientos, así como la libre expresión dentro de los cánones de respeto a las ideas y sentimientos ajenos, la integridad personal, la protección de los bienes de la Universidad y el respeto a las normas que expida para regular las relaciones entre sus integrantes, y, por consiguiente, proscribire toda forma de sectarismo y dogmatismo.
9. **Libertad de Cátedra y de Aprendizaje.-** El profesor goza de discrecionalidad en la exposición y argumentación de sus conocimientos, teniendo en cuenta el contenido programático mínimo que debe acatar, con base en los principios éticos, pedagógicos, culturales y científicos, y, el alumno está en la libertad de controvertir dichas explicaciones con fundamento en iguales principios, acceso a las fuentes del conocimiento disponibles y utilización de las mismas en la ampliación y profundización de sus saberes.
10. **Participación.-** Es el derecho a participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Institución.
11. **Planeación.-** La Institución se rige por un plan de desarrollo decenal aprobado por el Consejo Superior, los planes de los procesos misionales y sus planes de acción.
12. **Regionalización.** Es la presencia de la Institución en los territorios para promover el acceso a la educación superior y acciones académicas, de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo económico y social de sus poblaciones, y a la protección y cuidado del ambiente.
Responsabilidad Social.- Los integrantes de la universidad son servidores de los intereses públicos y en tal calidad contribuyen a la transformación social y productiva del país, desde un contexto de identidad nacional y proyección internacional, buscando la inclusión, cohesión, progreso y bienestar social.
13. **Asociación.-** Todas las personas que sean parte de la Universidad tienen derecho a promover, organizar y participar activamente en grupos de interés para la defensa de la autonomía universitaria, el fortalecimiento de los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y evaluación, la libertad de pensamiento, el desarrollo de actividades académicas, científicas, de extensión o interés universitario y, la defensa de los principios institucionales.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10: Órganos de Gobierno.- El Gobierno de la Universidad se ejerce por medio de las siguientes instancias:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Rectoría.
4. Vicerrectorías.
5. Consejos de Facultad.
6. Decanaturas.
7. Secretaría General.

Artículo 11: Composición del Consejo Superior.- El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, como máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad, está integrado por:

1. El Gobernador del Departamento, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, quien deberá tener o haber tenido vínculo con el sector de la educación superior.
4. Un representante de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico.
5. Un representante de los profesores de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral.
6. Un representante de los estudiantes de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

7. Un egresado, graduado de las diferentes modalidades de la Universidad, de prominente trayectoria profesional, elegido entre ellos mediante votación universal, directa y secreta.
8. Un representante del sector productivo que haya tenido vínculos académicos de nivel superior, que será elegido por el Consejo Superior.
9. Un Ex Rector de la Universidad designado por el Consejo Superior de terna presentada por el Consejo Académico de la Institución.
10. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

Artículo 12: Calidades y Período.- Las calidades y período de quienes integren el Consejo Superior son las siguientes:

1. **El Representante de los Profesores:** Estar vinculado de tiempo completo con categoría mínima de asociado, y haber sido elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral de la Universidad.
2. **El Representante Estudiantil:** i) tener matrícula vigente, ii) haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos de su Plan de Estudios, iii) ostentar un promedio ponderado acumulado de calificaciones igual o superior a tres, cinco (3,5), sobre una base de cinco, cero (5,0).
3. **El Ex Rector:** haber ejercido el cargo por lo menos durante un (1) año.

Los representantes de las Directivas Académicas, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Superior, tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven tales calidades. El Ex Rector, los representantes del sector productivo y de los Egresados tendrán el mismo período.

Parágrafo 1º: En caso que el aspirante a ser elegido como representante estudiantil o profesoral haya sido sancionado disciplinariamente, por faltas consideradas como graves, se requiere que al momento de la inscripción de su candidatura hayan transcurrido dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la sanción impuesta.

Parágrafo 2º: Los Representantes de los docentes, estudiantes y egresados serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de los titulares, durante el tiempo que dure la ausencia temporal o hasta la vigencia del respectivo período cuando se trate de ausencia definitiva.

Artículo 13: Obligaciones.- Los representantes de profesores y estudiantes atenderán sus obligaciones como miembros del Consejo Superior independientemente de las situaciones administrativas en las que se encuentren.

Artículo 14: Continuidad.- Los miembros del Consejo Superior deberán continuar con sus responsabilidades, después de finalizar su periodo, hasta tanto sus remplazos sean elegidos o designados y debidamente acreditados.

Artículo 15: Calidades de los Miembros de Órganos Colegiados.- Quienes aspiren a ser parte de los diferentes órganos colegiados de la Universidad deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo Superior

Parágrafo: Cuando no haya docentes de planta con tales calidades o no haya docentes en la planta podrán ejercer la representación profesoral para órganos colegiados, distintos al Consejo Académico, ocasionales o de cátedra, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Rector.

Artículo 16: Vigencia del Periodo.- El periodo de los miembros de los órganos colegiados que tenga término comenzará a contar desde el momento que reciben su credencial para el respectivo consejo o comité.

Artículo 17: Incompatibilidades.- La representación de los docentes, egresados y estudiantes es incompatible, en cualquier instancia colegiada, con la participación en otros consejos o comités de la Institución.

Artículo 18: Presidente.- El Consejo Superior será presidido por el Gobernador y en sus ausencias presidirá el delegado del Ministerio de Educación o en su defecto el Delegado del Presidente de la República.

Artículo 19: Inhabilidades, Impedimentos, Incompatibilidades y Responsabilidades.- Los integrantes del Consejo Superior y el Rector están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y los estatutos, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o consejos directivos de las entidades estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las labores públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten y están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad del Magdalena y en función exclusiva del desarrollo, fortalecimiento y progreso de la misma.

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de Servidor Público.

Artículo 20: Sesiones, Quórum y Mayoría.- El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Esta instancia requiere para deliberar y tomar decisiones mayoría absoluta, es decir, la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y, las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Parágrafo: Como Secretario del Consejo Superior actuará el Secretario General de la Universidad.

Artículo 21: Actas.- El Consejo Superior levantará actas numeradas en las que constarán los temas tratados, los estudios, análisis y discusiones y, las decisiones adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, cada una de las hojas debe ser rubricada por éste.

Parágrafo: Dan fe de lo que consta en las actas las copias o certificaciones que con su firma expide el Secretario General de la Universidad.

Artículo 22: Denominación de los Actos.- Los actos administrativos que expide el Consejo Superior se denominarán Acuerdos Superiores.

Artículo 23: Remuneración.- Los miembros del Consejo Superior, con excepción de los funcionarios del Departamento o la Universidad, podrán percibir honorarios por su asistencia a las sesiones del mismo, en la cuantía que señale el mismo Consejo.

Parágrafo: A los consejeros que no sean funcionarios del Departamento o de la Universidad se les reconocerán gastos de desplazamiento y/o de estadía para su asistencia a las sesiones del Consejo Superior.

Artículo 24: Sesiones No Presenciales.- El Consejo Superior podrá realizar sesiones no presenciales de manera extraordinaria a solicitud del Presidente o del Rector. El Consejo Superior regulará la materia.

Artículo 25: Funciones Consejo Superior.- Las funciones del Consejo Superior son:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector.
3. Definir la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución, fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.
4. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con la Constitución Política, las disposiciones legales y reglamentarias, el Estatuto General y las políticas institucionales.
5. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
6. Nombrar al Rector para un período de cuatro (4) años, de terna seleccionada según reglamentación que para tal efecto expida.
7. Fijar las políticas, reglamentaciones y demás acciones orientadas al cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Universidad.
8. Establecer distinciones y reconocimientos para el personal docente y no docente, así como las destinadas a exaltar a las personas que por sus capacidades y acciones han incidido en la vida de la Institución, la región y el país.
9. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

10. Definir a iniciativa del Rector la planta de personal docente y no docente de la Universidad y los sistemas de carrera y evaluación del desempeño, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Adoptar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, el estatuto de personal, el estatuto contractual y los regímenes financiero, contable y presupuestal y, la planta de personal de la Universidad.
11. Aprobar y expedir el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal siguiente, a más tardar el 15 de Diciembre de la vigencia en curso, de conformidad con la Constitución y las normas legales, atendiendo las directrices macroeconómicas y fiscales del Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía de la Universidad.
12. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, que por su naturaleza o cuantía reserve al Consejo Superior el Estatuto General.
13. Autorizar las comisiones al exterior del Rector, superiores a cinco (5) días.
14. Adoptar el Sistema de Evaluación del Desempeño conforme a las normas que rigen la administración del personal vinculado a la Universidad.
15. Reglamentar la aplicación del Régimen de Propiedad Intelectual e Industrial en la Institución, de conformidad con las normas legales.
16. Evaluar el programa anual de gestión y de desarrollo institucional ejecutado por el Rector.
17. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
18. Disponer, cuando las circunstancias lo ameriten, la suspensión de actividades en la Universidad por más de quince días.
19. Autorizar, previa propuesta del Rector, con fundamento en la ley, apertura de sedes, creación de seccionales y dependencias, la participación en la constitución de empresas industriales o comerciales del estado, de sociedades de economía mixta o cualquier otra forma asociativa, de conformidad con la ley.
20. Darse su propio reglamento.
21. Solicitar informes sobre los resultados de la gestión y verificar el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
22. Otorgar facultades especiales al Rector destinadas a garantizar el cumplimiento de la misión y funciones de la Institución.
23. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política, las leyes y las normas estatutarias.

Artículo 26: Consejo Académico.- El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y constituye el órgano asesor del Rector. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. El Vicerrector de Extensión.
5. Los Decanos de Facultad.
6. Un representante de los profesores elegido en votación universal, secreta y directa por los docentes.
7. Un representante de los estudiantes elegido en votación universal, secreta y directa por los dicentes.
8. Un representante de los egresados elegido en votación universal, secreta y directa por los egresados.

Artículo 27: Periodo, Calidades y Elección.- El período, las calidades y la forma de elección de los representantes de los profesores, los estudiantes y los egresados ante el Consejo Académico, serán las establecidas para tales representantes ante el Consejo Superior Universitario.

Artículo 28: Reuniones, Quórum y Mayoría.- Las sesiones del Consejo Académico serán celebradas ordinariamente dos (2) veces al mes y de manera extraordinaria cuando así se convoque. La convocatoria será realizada por el Rector y, en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico. Esta instancia requiere para deliberar y tomar decisiones la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Parágrafo: Como Secretario del Consejo Académico actuará el Secretario General de la Universidad.

Artículo 29: Actas.- El Consejo Académico levantará actas numeradas en las que constarán los temas tratados, los estudios, análisis y discusiones y, las decisiones adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, cada una de las hojas debe ser rubricada por éste.

Parágrafo: Dan fe de lo que consta en las actas las copias o certificaciones que con su firma expide el Secretario General de la Universidad.

Artículo 30: Denominación de los Actos.- Los actos administrativos que expida el Consejo Académico se denominarán Acuerdos Académicos.

Artículo 31: Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Adoptar el Plan de Desarrollo Docente y evaluarlo periódicamente.
3. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
4. Conceptuar y velar por la articulación entre el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas de desarrollo académico.
5. Dirigir la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertenencia social de los programas universitarios.
6. Aprobar la creación y modificación de los planes de estudio.
7. Adoptar políticas pedagógicas y de desarrollo curricular.
8. Estudiar y analizar el presupuesto preparado por las distintas instancias académicas y expresar sus recomendaciones al Rector y al Consejo Superior Universitario.
9. Velar por el desarrollo, adopción y evaluación del Sistema de Gestión Integral de la Calidad en los procesos misionales.
10. Designar el representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior.
11. Presentar la terna de los ex rectores ante el Consejo Superior, para la selección de su representante.
12. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad.
13. Resolver los conflictos de interpretación del reglamento estudiantil y demás normas académicas relacionadas y de bienestar estudiantil.
14. Conceder honores a las tesis y trabajos de grado a solicitud de los Consejos de Facultad.
15. Definir el calendario académico de la Institución y aprobar la oferta de cupos.
16. Definir las condiciones de admisión teniendo en cuenta las políticas del Consejo Superior.
17. Conceptuar sobre los proyectos de reglamentos académicos, de personal docente, estudiantil, y los demás relacionados con la gestión académica de la Institución.
18. Ejercer la acción disciplinaria estudiantil conforme a los reglamentos.
19. Autorizar las comisiones de estudio del personal docente, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
20. Decidir sobre asuntos académicos que no estén asignados a otras instancias de Institución.
21. Conceder u otorgar el periodo sabático a los docentes que cumplan los requisitos normativos, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.
22. Conceder u otorgar la dedicación exclusiva, por solicitud del decano de la facultad respectiva o de los Vicerrectores de las áreas misionales.
23. Otorgar las distinciones y reconocimientos conforme a los estatutos y reglamentos de la Institución.
24. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
25. Darse su propio reglamento.
26. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 32: Rector.- El Rector es el representante legal y la primera Autoridad Ejecutiva y Administrativa de la Universidad, en tal calidad es responsable de la dirección, orientación y control de la gestión académica, investigativa, de extensión y administrativa, así como de los procesos estratégicos y de evaluación y adoptará las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El empleo de Rector es de periodo fijo, el cual durará cuatro (4) años, al cabo de los cuales puede ser reelegido. El rector toma posesión ante el Consejo Superior.

Parágrafo: Nadie podrá ser elegido y/o designado por más de dos (2) periodos para ocupar el cargo de Rector.

Artículo 33: Calidades.- Para ser Rector de la Universidad del Magdalena deberá acreditarse las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Poseer título profesional y de postgrado.
3. Acreditar cinco (5) años de experiencia en dirección académica, científica, tecnológica, cultural o administrativa.
4. Acreditar experiencia académica como docente universitario no inferior a tres (3) años.
5. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.

Artículo 34: Funciones.- Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico.
2. Dirigir y controlar las políticas institucionales orientadas a garantizar el funcionamiento, autonomía y desarrollo de la Universidad.
3. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo de la Universidad y presentarlo para la aprobación del Consejo Superior.
4. Adoptar los procesos y los procedimientos de planeación, programación, dirección, administración, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad.
5. Presentar para aprobación del Consejo Superior, a más tardar la primera semana de diciembre, el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal siguiente y, una vez aprobado, ejecutarlo.
6. Proponer al Consejo Superior las reformas a la organización interna y a la planta de personal de la Universidad.
7. Nombrar a los Vicerrectores, al Secretario General, a los Decanos, Directores y demás empleos de libre nombramiento y remoción.
8. Nombrar y remover al personal docente, conceder licencias y designar interinos de conformidad con el estatuto respectivo y las normas pertinentes.
9. Nombrar y remover al personal no docente, conceder licencias y nombrar personal en encargo, de conformidad con las normas de la Carrera Administrativa Especial o las de carácter supletorio y, los estatutos y reglamentos dictados para tal efecto.
10. Definir coordinaciones y asignar sus funciones para garantizar el cumplimiento del objeto, misión y procesos de la Universidad.
11. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
12. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
13. Celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito, de acuerdo con el Régimen Contractual de la Universidad y las autorizaciones del Consejo Superior.
14. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
15. Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en las normas constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
16. Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable la suspensión de actividades de la Universidad hasta por quince días, previo concepto favorable del Consejo Académico.
17. Autorizar las comisiones de estudio del personal no docente, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
18. Expedir los manuales de procedimientos requeridos para la gestión de los procesos, la organización del trabajo y la garantía de la calidad.
19. Expedir el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
20. Ejercer la representación de la Universidad y/o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación y los requeridos para los temas relacionados con la gestión de los servidores al servicio de la Institución.
21. Ordenar las adiciones, reducciones, aplazamientos y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
22. Delegar las funciones de su competencia en los términos legales y estatutarios.
23. Hacer delegación de funciones, en caso de ausencias temporales no superiores a quince (15) días, en los Vicerrectores o, en su defecto, en los Decanos.

24. Las demás que le correspondan conforme a las leyes y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 1º: El Rector podrá delegar en los funcionarios del nivel directivo y asesor las funciones de su competencia, salvo aquellas que le han sido delegadas o las que por norma legal o estatutaria debe cumplir directamente.

Parágrafo 2º: Son indelegables las funciones relacionadas con la segunda instancia en materia disciplinaria.

Artículo 35: Inhabilidades, Impedimentos, Incompatibilidades y Responsabilidades.- El Rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades señaladas por la Constitución y la Ley para los servidores públicos.

Artículo 36: Denominación de los Actos.- Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones Rectorales.

Artículo 37: Destitución y Suspensión.- El Rector sólo puede ser destituido o suspendido, por el Consejo Superior, con arreglo a las normas legales y al debido proceso, por decisión o solicitud de autoridad competente.

Artículo 38: Comisión y Licencia.- Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector licencias superiores a quince (15) días para separarse del cargo, las comisiones de servicio en el país las asume el Rector por derecho propio y, las del exterior serán autorizadas por el Consejo Superior.

Artículo 39: Vacancia.- Existe vacancia definitiva en el empleo del Rector por renuncia regularmente aceptada, destitución ordenada por autoridad competente, incapacidad física permanente, abandono del cargo o muerte del titular. Constituye vacancia temporal la comisión de servicios, las vacaciones, los permisos, la licencia ordinaria y la licencia por enfermedad.

Parágrafo: La suspensión ordenada por autoridad competente originará vacancia temporal.

Artículo 40: Encargo.- El Vicerrector Académico asumirá en calidad de Rector encargado, en caso de vacancia temporal del titular.

Parágrafo 1º: Cuando el Vicerrector Académico no pueda asumir las funciones por vacancia temporal del empleo de Rector, otro Vicerrector reemplazará al Rector de la Universidad, teniendo en cuenta el siguiente orden de precedencia: Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Extensión y Vicerrector Administrativo.

Parágrafo 2º. El Vicerrector Académico asumirá las funciones del Rector mientras el Consejo Superior designa al titular, por el periodo que faltare, cuando la vacancia sea definitiva.

Artículo 41: Continuidad en el Empleo.- El Rector en propiedad o el encargado continuará ejerciendo el cargo hasta que el Consejo Superior designe el titular que lo reemplazará por vencimiento del periodo.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 42: Criterios.- La organización interna de la Universidad será adoptada, a iniciativa del Rector, por el Consejo Superior de conformidad con los siguientes criterios:

1. Los órganos colegiados de carácter decisorio se denominarán Consejos, los demás se llamarán Comités.
2. Las dependencias del primer nivel de dirección se denominarán Vicerrectorías.
3. Las dependencias del segundo nivel de dirección se denominarán Facultades y Direcciones.
4. Las dependencias del Proceso Misional Gestión Académica se denominarán Facultad, Escuela, Dirección de Programa Académico, Departamento, Instituto y Centro
5. Las dependencias de carácter asesor se llamarán Oficinas asesoras.

6. Las dependencias de obligatoria creación legal tendrán la denominación que establezca la respectiva norma legal.
7. Los laboratorios, museos y demás instancias requeridas para el desarrollo de las actividades misionales serán definidas por el Rector y adscritas a las respectivas dependencias de la Universidad. Tal decisión no podrá implicar aumento en el presupuesto, ni en las erogaciones aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 43: Denominaciones y Definiciones.- La organización interna de la Universidad del Magdalena se adoptará con base en las siguientes denominaciones y definiciones:

1. **Consejo.-** Es un órgano colegiado responsable del estudio, análisis, concertación y decisión sobre las actividades y funciones relacionadas con el proceso y la naturaleza de las competencias asignadas.
2. **Vicerrectoría.-** Es una dependencia responsable del diseño, adopción, dirección y control de las políticas institucionales.
3. **Secretaría General.-** Es la dependencia responsable de las funciones de dirección y orientación en materias administrativas para apoyar las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Despacho de la Rectoría. Así mismo es la responsable de la función notarial de la Universidad.
4. **Oficina.-** Es una dependencia responsable de la asesoría institucional o de atender procesos específicos en temas de la Alta Dirección incluidas las ordenadas por las normas legales.
5. **Dirección.-** Es una dependencia responsable de la formulación, orientación y supervisión de la operación de procesos y actividades institucionales.
6. **Facultad.-** Es una dependencia académica y de gobierno encargada de orientar la formación integral en una o varias áreas del conocimiento y, en consecuencia, de administrar y regentar los procesos de docencia, investigación y extensión, así como las actividades propias del quehacer universitario. Las Facultades pueden estar conformadas por programas académicos, departamentos académicos, escuelas, institutos y centros, así como por las instancias asociadas a su gestión.
7. **Escuela.-** Es una dependencia académica responsable de organizar, administrar e impartir los estudios de pregrado y postgrado en un área de conocimiento especializada que tenga objetivos y contenidos programáticos afines.
8. **Departamento.-** Es una dependencia académica básica responsable de desarrollar y prestar servicios académicos en el ámbito de una o varias disciplinas.
9. **Instituto.-** Es una dependencia especializada en investigación, generación y desarrollo de conocimiento, incluida la cultura y las artes, así como la transferencia de tecnología y/o la prestación de servicios especializados de asesoría, consultoría, formación y capacitación, entre otros.
10. **Centro.-** Es una dependencia especializada en servicios de extensión, por medio de actividades de asesoría, consultoría y el desarrollo de investigaciones específicas.

Artículo 44: Autonomía.- El Rector expedirá el acto administrativo que regulará el proceso de descentralización y desconcentración de funciones, y la asignación de la autonomía académica, administrativa y financiera de las facultades, con base en la organización y funciones por dependencia que defina el Consejo Superior para la Universidad, garantizando la unidad de gestión, el equilibrio fiscal y la coordinación de las dependencias en el logro de los objetivos y funciones de la Institución de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 45: Creación de Institutos y Centros.- El Rector podrá, por una única vez y con el fin de consolidar el rediseño organizacional que adoptará el Consejo Superior, crear institutos o centros a partir de la integración de grupos o instancias que estén sin el reconocimiento formal pleno o que desarrollen algunas de las competencias, de acuerdo con las definiciones señaladas en el Artículo 43. En el ejercicio de esta autorización no podrá crear nuevos empleos, ni generará gastos que superen los aprobados en el respectivo presupuesto de la vigencia fiscal. En caso contrario, deberá someter la creación de los institutos o centros a la aprobación del Consejo Superior

Parágrafo: El Rector presentará un informe al Consejo Superior sobre el ejercicio de esta competencia.

Artículo 46: Creación de Comités y Grupos.- El Rector podrá crear comités y grupos al interior de las diferentes dependencias encargados de la atención, administración y operación de los

procedimientos o de competencias específicas, de conformidad con las necesidades de gestión o de la distribución del trabajo. En el acto de creación determinará su integración y las funciones que deberá cumplir.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 47: Recursos y Patrimonio.- Los recursos y el patrimonio de la Universidad del Magdalena están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en los presupuestos nacional, departamental, distrital, municipal y de otras entidades públicas.
2. Los bienes que le transfieran la Nación, el Departamento y otras entidades públicas.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
4. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, derechos de grado, prestación de servicios, frutos o productos de sus bienes y demás derechos pecuniarios.
5. Las adquisiciones que a cualquier título hiciere y los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, legados y subvenciones que recibiere de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
6. Los impuestos, tasas o contribuciones que con destinación especial establezca la ley.
7. Los demás recursos que le señale la ley.

Parágrafo: La Universidad del Magdalena sólo podrá destinar sus bienes y recursos a los fines contemplados en la Constitución, las leyes y el presente Estatuto.

CAPITULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 48: Naturaleza de los Actos.- Los actos que dictan los órganos de gobierno de la Universidad son actos administrativos, con excepción de los actos académicos.

Artículo 49: Actos Académicos.- Son actos académicos los que están referidos a la programación de la formación integral, los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento de los estudiantes, los de aplicación de las normas académicas, los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, los que desarrollen actividades de tal naturaleza.

Artículo 50: Normatividad Aplicable.- Los actos administrativos que dicten las autoridades y funcionarios competentes de la Universidad están sujetos al Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 51: Recursos.- Contra los actos administrativos de carácter particular proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector sólo procederá el recurso de reposición y con el se agota la vía gubernativa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 52: Notificación.- Las providencias que impongan decisiones de afectación particular se notificarán en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 53: Contratos.- El régimen de contratación de la Universidad del Magdalena es el del derecho privado –esto es, las normas civiles y comerciales pertinentes– y la reglamentación que para el efecto se expida sobre el particular, salvo las excepciones establecidas en la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Quedan exceptuados de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas en las disposiciones legales.

Artículo 54: Validez de los Contratos.- Los contratos que celebre la Universidad del Magdalena, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos

de apropiación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas aprobaciones, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

Artículo 55: Competencias.- La Universidad del Magdalena podrá participar en la constitución de empresas industriales o comerciales del Estado, sociedades de economía mixta u otro tipo de entidad descentralizada, para un mejor uso de sus recursos, previa autorización del Consejo Superior.

Artículo 56: Ordenador.- El Rector, como representante legal de la Universidad, es el competente para promover los procesos de contratación, ordenar el gasto y suscribir los contratos respectivos.

Parágrafo 1º: El Régimen Contractual señalará en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización previa del Consejo Superior para celebrarlos.

Parágrafo 2º: El Rector podrá delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la Universidad que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre procesos, tipos de contratos, cuantía y naturaleza que señale el Régimen Contractual.

Artículo 57: Contratos en el Exterior.- Los contratos que la Universidad suscriba con entidades en el exterior se pueden regir, para su ejecución, por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayuda internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL

Artículo 58: Adopción de Procesos y Procedimientos.- El Rector adoptará los procesos y procedimientos de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades y gestión de la Universidad, con el fin de lograr una administración eficiente, eficaz y efectiva.

Artículo 59: Adopción de Sistemas.- El Rector adoptará y ordenará la actualización de los sistemas de planeación, de información científica y tecnológica, de tecnologías de la información y la comunicación, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de tesorería, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física y las demás que se consideren necesarias para el efectivo funcionamiento de la Universidad, teniendo en cuenta las normas constitucionales y legales sobre cada materia.

Artículo 60: Sistema de Gestión Presupuestal.- El Sistema de Gestión Presupuestal de la Universidad se deberá sujetar a los principios generales del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y las normas establecidas en el Estatuto Presupuestal que para el efecto expida la Universidad.

Parágrafo: El Consejo Superior expedirá las normas que regulan el presupuesto de la Universidad del Magdalena.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 61: Clasificación de los Servidores.- Los Servidores Públicos que prestan sus servicios a la Universidad del Magdalena tendrán el carácter de docentes y personal administrativo. Estos últimos serán empleados públicos o trabajadores oficiales.

Artículo 62: Régimen Disciplinario.- El régimen disciplinario aplicable a funcionarios de la Universidad del Magdalena, sin excepción alguna, será el establecido en el Código Disciplinario Único.

Artículo 63: Bienestar Universitario.- La Universidad desarrollará programas integrales y proyectos específicos de bienestar dirigidos a los miembros de la Institución, con el fin de fortalecer el desarrollo personal, la integración de los diferentes estamentos y, el compromiso de todos en el desarrollo y cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Alma Máter.

Artículo 64: Certificaciones.- Los certificados laborales sobre el ejercicio del empleo de Rector serán expedidos por el Secretario General de la Universidad, y, los referentes a los demás empleados los expedirá el jefe de la dependencia responsable de la administración de Talento Humano.

Artículo 65: Carácter de los Docentes.- Los docentes de la Universidad serán de Carrera, Cátedra y Ocasionales.

Artículo 66: Régimen Docente.- El personal Docente de Carrera, y el que esté en Periodo de Prueba, se regirá por el Estatuto Docente, de conformidad con el régimen especial establecido en la ley y las normas estatutarias de la Universidad, mientras que los docentes de cátedra y ocasionales se regirán por las normas que para el efecto expida la Universidad.

Artículo 67: Régimen Salarial y Prestacional.- El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad del Magdalena se regirá por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Parágrafo: Los empleados públicos pertenecientes al personal administrativo estarán sometidos a las normas que expida el Gobierno Nacional, conforme a la Constitución y a las normas legales, sobre régimen salarial y prestacional.

Artículo 68: Personal Administrativo.- El personal administrativo conformado por empleados públicos tendrá una relación legal y reglamentaria y, su vinculación se realizará conforme lo determine el Estatuto de Carrera dirigido específicamente a este grupo de servidores de la Universidad, de conformidad con la Constitución y la ley.

Parágrafo: Los trabajadores oficiales continuarán con la misma calidad hasta que su relación laboral termine por las causas establecidas en las normas constitucionales y legales.

Artículo 69: Estatuto de Personal.- El Consejo Superior expedirá el Estatuto de Personal que regirá las relaciones de los empleados públicos que presten sus servicios a la Universidad.

CAPITULO VIII

ESTUDIANTES

Artículo 70: Definición.- Es estudiante de la Universidad del Magdalena quien posea matrícula vigente para un programa académico que ofrezca la Institución.

Artículo 71: Régimen.- La Universidad del Magdalena deberá tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

CAPITULO IX

EGRESADOS

Artículo 72: Definición.- Egresado graduado de la Universidad del Magdalena es aquella persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o postgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Artículo 73: Relaciones.- La Universidad del Magdalena reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados graduados. El egresado graduado participa del Consejo Superior, de los Consejos de Facultad, Escuela y Programa.

Artículo 74: Sistema de Información.- La Universidad adoptará y conservará un sistema actualizado de información sobre sus egresados para facilitar el permanente contacto con ellos y, les brindará una oferta cualificada de programas de educación continuada y permanente, tendientes a fortalecer la actualización de los conocimientos de sus egresados.

Artículo 75: Compromiso.- El egresado constituye la presencia permanente de la Universidad en la sociedad y se compromete, con su desempeño profesional y su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión social y del buen nombre de la Institución.

CAPITULO X

LOS JUBILADOS

Artículo 76: Definición.- La determinación y reconocimiento de los derechos de jubilación, su sistema y administración serán los establecidos por las normas legales y reglamentarias sobre el particular.

Artículo 77: Relaciones.- La Universidad reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus jubilados y mantiene con ellos comunicación permanente para adecuar los objetivos sociales y académicos de la Institución.

CAPITULO XI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 78: Control Fiscal.- Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Universidad, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la ley, las ordenanzas y los reglamentos.

Artículo 79: Sistema de Gestión de Calidad.- El Rector y las directivas de la Universidad velarán por el desarrollo, consolidación, actualización y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad con el fin de lograr altos estándares en todos los procesos, servicios y funciones que presta la Universidad para el cumplimiento de su misión y responsabilidades.

Artículo 80: Control Interno.- La Universidad del Magdalena establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

Artículo 81: Adopción y Desarrollo.- El Rector desarrollará y dirigirá la estructuración del Modelo Estándar de Control Interno –MECI-, con el fin de implementar una estructura de operación por procesos soportados en el control de la estrategia, la gestión y la evaluación, que contribuya a la obtención de los resultados de manera eficiente, eficaz y efectiva.

Parágrafo: La implementación y consolidación del Modelo Estándar de Control Interno es complementaria a la de otros sistemas como las normas técnicas de Gestión de Calidad, el Sistema de

Desarrollo Administrativo que implemente la Institución y, los procesos y actividades de autoevaluación.

Artículo 82: Responsabilidad y Elementos.- Será responsabilidad de la Alta Dirección consolidar y mantener actualizado el Sistema de Control Interno, el cual estará integrado, entre otros elementos, por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y los acuerdos del Consejo Superior, dentro de las políticas trazadas y en atención a los objetivos previstos.

Artículo 83: Principios.- La consolidación, actualización y modernización de los sistemas de control de gestión, garantía de la calidad y control administrativo deben contribuir a fortalecer la capacidad y compromiso de los servidores de la Universidad del Magdalena en el cumplimiento de los siguientes principios:

1. **Autocontrol:** Entendido como la capacidad de cada funcionario para controlar su trabajo, detectar las desviaciones y efectuar los correctivos que permitan el logro de los resultados que se esperan en el ejercicio de su empleo.
2. **Autorregulación:** Entendida como la capacidad institucional para aplicar de manera participativa los métodos y procedimientos establecidos en la normas y lograr su permanente actualización.
3. **Autogestión:** Entendida como la capacidad institucional para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la funciones y servicios que presta la Universidad, de acuerdo con sus competencias y facultades legales.

Artículo 84: Alcance.- El Modelo estará orientado a verificar, entre otros, los controles de legalidad, planeación, operación, verificación y comunicación, así como su incidencia en la calidad, oportunidad, pertinencia y cobertura de los resultados institucionales.

Artículo 85: Control Administrativo.- El Rector de la Universidad tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que requeridos en las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 86: Sistema de Acreditación.- La Universidad del Magdalena se acoge al Sistema de Acreditación consagrado en las normas nacionales y los Sistemas Internacionales de Acreditación debidamente reconocidos, con el fin de lograr el cumplimiento de su objeto, misión, funciones y objetivos y alcanzar los más altos estándares de calidad y competitividad en los ámbitos de la educación, la investigación y la extensión.

Artículo 87: Campos de Acción.- La Universidad del Magdalena acreditará y desarrollará programas destinados a la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, Especialización, Maestría, Doctorado y Posdoctorado, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Artículo 88: Autoevaluación y Acreditación.- La Universidad adoptará y aplicará las normas técnicas, los procesos, las actividades y las mejores prácticas que le permitan la autoevaluación constante y la acreditación de sus programas, a fin de lograr el mayor impacto en la formación, así como el reconocimiento de la comunidad académica nacional e internacional, por la calidad de su educación.

Artículo 89: Bilingüismo.- La Universidad promoverá y creará las condiciones para que sus docentes, personal no docente y estudiantes lean, escriban y hablen un segundo idioma.

Artículo 90: Título.- El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la

Universidad. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma en los términos establecidos por las normas legales.

Parágrafo: En los títulos que otorgue la Universidad del Magdalena se dejará constancia de su correspondiente Personería Jurídica.

Artículo 91: Intereses.- Los miembros de los diversos órganos de la Universidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y el progreso de la misma.

Artículo 92: Prerrogativas.- En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los trabajadores oficiales, de los empleados públicos y, de los estudiantes con matrícula vigente.

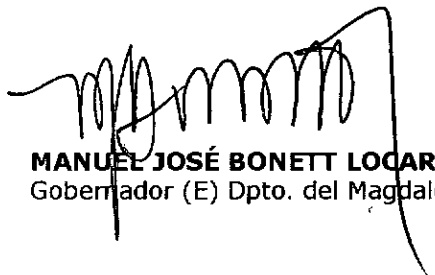
Artículo 93: Vigencia.- El presente Estatuto rige a partir de la fecha de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior No. 08 de 1998, sus modificaciones o adiciones y el Acuerdo Superior No. 07 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C. e H., a los **02 SET. 2011**

El Presidente,

La Secretaria,



MANUEL JOSÉ BONETT LOCARNO
Gobernador (E) Dpto. del Magdalena



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General Universidad del Magdalena